

El apartado 1 del artículo 4 del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 10 de julio de 1996 (BOJA del 25), establece las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla la Sección 1.ª, del Capítulo II, del mencionado Reglamento.

La Resolución de 27 de febrero de 1997, de esta Dirección General, distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1997, para el personal funcionario y no laboral entre las distintas modalidades de ayudas. A la modalidad de «Protésica y Odontológica» se le asignó la cantidad de 80 millones de pesetas.

Presentadas solicitudes de dichos ámbitos de personal y modalidad en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 1997, esta Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con las facultades que le confiere la Disposición Adicional de la Orden citada,

#### HA RESUELTO

Primero. Publicar el segundo listado provisional de personal funcionario y no laboral admitido para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1997, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», ordenado alfabéticamente. Dicho listado se refiere a las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 1997.

Segundo. Publicar el segundo listado provisional del personal funcionario y no laboral excluido en la mencionada modalidad, con indicación de las causas de exclusión y referido igualmente al mismo período.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Dirección General de la Función Pública, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se podrán presentar en los Registros de Documentos de cualquier Centro Directivo de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de junio de 1997.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 13 de junio de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los segundos listados provisionales de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1997.*

El apartado 1 del artículo 4 del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA del 25), establece

las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla la Sección 1.ª, del Capítulo II, del mencionado Reglamento.

La Resolución de 27 de febrero de 1997, de esta Dirección General, distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1997, para el personal laboral entre las distintas modalidades de ayudas. A la modalidad de «Protésica y Odontológica» se le asignó la cantidad de 45 millones de pesetas.

Presentadas solicitudes de dichos ámbitos de personal y modalidad en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 1997, esta Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con las facultades que le confiere la Disposición Adicional de la Orden citada,

#### HA RESUELTO

Primero. Publicar el segundo listado provisional de personal laboral admitido para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1997, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», ordenado alfabéticamente. Dicho listado se refiere a las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 1997.

Segundo. Publicar el segundo listado provisional del personal laboral excluido en la mencionada modalidad, con indicación de las causas de exclusión y referido igualmente al mismo período.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Dirección General de la Función Pública, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se podrán presentar en los Registros de Documentos de cualquier Centro Directivo de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de junio de 1997.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de abril de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija, de la provincia de Sevilla. (BOJA núm. 53, de 8.5.97).*

Advertidos errores en el texto del Anexo que acompañaba a la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 11 de abril de 1997, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija, de la provincia de Sevilla, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 53, de 8 de mayo de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la segunda columna de la página 5.495, en la segunda línea del apartado 2 del artículo 4, donde dice

«adoptado por el quórum», debe decir «adoptado con el quórum».

En la primera columna de la página 5.496:

- En la cuarta línea del artículo 10, donde dice «que celebren sus», debe decir «que celebren las».
- En el apartado d) del artículo 11, donde dice «y Vicepresidente.», debe decir «y Vicepresidentes.».
- En el apartado f) del artículo 11, donde dice «y contribuciones Especiales», debe decir «y Contribuciones Especiales».
- El segundo apartado i) del artículo 11 debe ser el apartado j).

En la segunda columna de la página 5.496, en la segunda y tercera líneas del primer párrafo de artículo 13, donde dice «de régimen local. Y en concreto son las siguientes:», debe decir «de régimen local y, en concreto, las siguientes:».

En la primera columna de la página 5.498, en la segunda línea del primer párrafo del artículo 27, donde dice «respectivos presupuestos, las cantidades», debe decir «respectivos presupuestos las cantidades».

En la segunda columna de la página 5.498, en la tercera línea del primer párrafo del artículo 32, donde dice «por la misma, el resto», debe decir «por la misma; el resto».

En la segunda columna de la página 5.498, en la cuarta línea de la Disposición Transitoria Primera, donde dice «en quien éstos deleguen o quien», debe decir «en quien éstos deleguen, o quien».

Sevilla, 26 de mayo de 1997

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 20 de mayo de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan servicios y actividades del Instituto de Estadística de Andalucía, susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.*

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 28.1), que son funciones del Instituto de Estadística de Andalucía el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico y en el artículo 22.3 establece que toda persona física o jurídica que lo solicite tiene derecho a que se le suministre información estadística de resultados oficiales, una vez que éstos hayan sido hechos públicos. Todos estos servicios que viene prestando el Instituto son susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

Por su parte, el artículo 35 de la citada Ley 4/1989, somete al Instituto de Estadística de Andalucía al régimen de precios públicos contemplado en el artículo 5 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 145.1 de la citada Ley 4/1988 dispone que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme el artículo 5 de la misma, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1997,

## ACUERDA

Primero. Autorizar al Instituto de Estadística de Andalucía a percibir precios públicos por la realización de los servicios y actividades siguientes:

- a) Cursos de formación y seminarios en materia estadística.
- b) Desarrollos metodológicos a medida.
- c) Servicios de Información Estadística a través de distintos soportes.

Segundo. La fijación de la cuantía de los precios públicos a los que se refiere el apartado anterior de este Acuerdo se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 145.2 y siguientes de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 17 de enero de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El art. 8.b) del Decreto 400/90, de 27 de noviembre, establece la medida de Formación Profesional Ocupacional como una de las medidas a llevar a cabo en el Programa de Solidaridad para la erradicación de la marginación en Andalucía.

En base al citado Decreto y a la Orden de 14 de diciembre del 90 por la que se convocaba a otras Entidades a colaborar en la ejecución del Programa antes citado, se han concedido las siguientes subvenciones.

Entidad: Obra Social y Cultural Sopena (Gtos. Curso).  
Pesetas: 4.818.600 ptas. Guarnicionería.

Entidad: Obra Social y Cultural Sopena (Ay. complement.).  
Pesetas: 4.849.404 ptas. Guarnicionería.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 31 de diciembre de 1993 (BOJA núm. 141), prorrogado por Decreto 472/1994.

Córdoba, 17 de enero de 1997.- El Delegado, Antonio Payoto Payoto.